



TRABAJO FINAL DE GRADO



UPV

PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR URBANIZABLE TERCIARIO SUZ-5 EN ALBALAT DELS SORELLS (VALENCIA). ALTERNATIVA TÉCNICA

ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN

ANEJO DE ESPACIOS LIBRES
(JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO)

Autor: ANTONIO JESÚS PIERA MORA

Tutor: JOSÉ LUIS MIRALLES GARCÍA

173 – GRADO DE INGENIERÍA CIVIL

CURSO 2017/18 (SEPTIEMBRE 2018)

Índice

2.10) Espacios libres: jardinería y mobiliario urbano.

2.10.1) Jardinería.

2.10.2) Mobiliario urbano.

2.10. ESPACIOS LIBRES: JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO

2.10.1. JARDINERÍA

Los espacios del sector cuya finalidad o cuyo uso será el de jardinería o similar serán, tal y como se especifica en la ordenación pormenorizada, la parcela P4 (cuya superficie total es de 6425,42 m²s, y la cual computa como zona verde ajardinada en un 99,96%, es decir, en 6422,78 m²s de los anteriores, computando el resto como red viaria, según los criterios expresados en la LOTUP y cuya justificación se encuentra en el correspondiente punto de la Memoria Justificativa del Plan Parcial del presente Programa de Actuación Integrada), y las franjas viarias ajardinadas (entre las que se encuentran la zona restante de la parcela P4 que no se considera como zona verde ajardinada, las medianas que separan los carriles de las vías CV-3017 y CV-3161 respecto del nuevo vial perimetral adyacente, y la isleta central de la nueva media rotonda de entrada y salida del sector desde la CV-3017), teniendo estas últimas la consideración de red viaria al no cumplir con los criterios mínimos para ser consideradas como zonas verdes. Además de estos espacios, podría incluirse algo de arbolado en función de la disposición de las aceras y de los aparcamientos, aunque en principio no se entiende como necesario dado que se trata de una zona de uso no residencial y además ello incrementaría, y por tanto encarecería, la red de riego.

En lo referente a todas estas zonas, la ficha de planeamiento del sector indica que las mismas habrán de ser dotadas, en la medida de lo posible, con especies botánicas autóctonas o cultivos propios del lugar. La vegetación potencial propia de la zona se corresponde, tal y como viene expresado en el Estudio de Paisaje adjunto al PGOU municipal, con la serie valenciana del coscojar mediterráneo (Sector Setabense), en la que sus especies más representativas son la coscoja (*Quercus cocciferae*) y el lentisco (*Pistacia lentisco*). Del mismo modo, destacan en esa serie otro tipo de especies como el palmito (*Chamaerops humilis*), el algarrobo (*Ceratonia silicua*) o el pino carrasco (*Pinus halepensis*), así como especies arbustivas como el espino negro (*Rhamnus oleoides* subsp. *angustifolia*), el aladierno (*Rhamnus alaternus*), el torvisco (*Daphne gnidium*), el acebuche (*Olea europea* var. *sylvestris*) o el enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*). En el estrato herbáceo, proliferan especies tales como la grama (*Brachypodium retusum*), la zarzaparrilla (*Smilax aspera*), la rubia (*Rubia peregrina* subsp. *longifolia*) o la madreselva (*Lonicera implexa*). En general, el diseño de estos espacios ajardinados ha de ser tal que haga que no se produzcan grandes consumos de agua para su riego (como se ha visto anteriormente), realizándose el mismo desde la red de riego habilitada a tal efecto y según lo previsto en el Anejo 2.6 de este Anteproyecto. Se busca, así mismo, mediante la inclusión de dichos espacios ajardinados una adecuada

integración del sector con el entorno rural, así como con las vías aledañas, minimizando de esta forma el impacto ambiental.

Finalmente, cabe destacar que la urbanización del espacio de zona verde tendrá que garantizar la plena accesibilidad al mismo de las personas con movilidad reducida. En este sentido, los Artículos 14 y 15.c de la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, indican los requisitos a tener en cuenta en lo relativo a parques, jardines y espacios naturales, y también a pavimentos, en la forma en que se muestra seguidamente:

Artículo 14. Parques, jardines y espacios naturales.

Los itinerarios peatonales en parques y jardines cumplirán lo especificado en el Artículo 1, además de satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Las zonas ajardinadas de las aceras que sean colindantes con el itinerario peatonal pero no se sitúen sobre el mismo, dispondrán de un bordillo perimetral de altura mínima de 5 cm en sus lados adyacentes a la banda de paso peatonal.
- b) Se prohíben las delimitaciones con cables, cuerdas o similares.
- c) Las plantaciones de árboles no invadirán los itinerarios peatonales con ramas o troncos inclinados dejando un paso libre no inferior a 2,20 m de altura.

Artículo 15. Pavimentos.

A los efectos de este Reglamento los pavimentos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- c) Si en el itinerario hay pavimentos blandos (parques y jardines), éstos deben tener un grado de compactación adecuado, que como mínimo garanticen un 90% del Proctor Modificado.

Se prevé, en el interior de la zona verde, una superficie de 1126,99 m²s para el tránsito de peatones, respecto de la cual se aplicará lo expuesto en este último artículo.

2.10.2. MOBILIARIO URBANO

La definición de lo que se entiende como mobiliario urbano viene dada en el Artículo 17.1 de la Orden 9/6/04 de la Conselleria de Territorio y Vivienda:

Artículo 17. Mobiliario urbano.

1) Mobiliario urbano es el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, como pueden ser los semáforos, señales, paneles informativos, carteles, cabinas telefónicas, fuentes, papeleras, marquesinas, asientos, quioscos, y cualquier otro elemento de naturaleza análoga, tanto los que se sitúen de forma eventual como permanente.

De igual manera, el Artículo 17.2 de dicha Orden 9/6/04 expresa los requisitos a cumplir por dicho mobiliario urbano:

Artículo 17. Mobiliario urbano.

2) El mobiliario urbano deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los elementos urbanos de uso público, se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos, siendo fácilmente detectables por contraste de color con su entorno y contarán con un diseño que contemple su proyección horizontal hasta el suelo y no presente aristas.
- b) Los elementos de mobiliario urbano estarán ubicados de forma que no invadan la banda libre peatonal.

Cabe decir, además, que las características que tendrán algunos de los elementos que conformen el mencionado mobiliario urbano serán las que indica la citada Orden 9/6/04 de la Conselleria de Territorio y Vivienda, en sus Artículos 22 y 23, donde se expresa lo siguiente:

Artículo 22. Bancos.

De entre los bancos situados en un mismo entorno urbano, una proporción adecuada de ellos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) En los bancos la altura del asiento debe ser 0,45 + 0,02 m. La profundidad del asiento debe estar comprendida entre 0,40 m y 0,45 m.
- b) Los bancos deben tener respaldo y su altura debe ser como mínimo de 0,40 m.
- c) Deben tener reposabrazos en los extremos.

Artículo 23. Otros.

- 1) Las basuras se dispondrán en contenedores especiales situados en la calzada, de forma que éstos sean de fácil manipulación desde un itinerario peatonal. Se prohíbe expresamente situar los contenedores de basuras en las aceras.
- 2) Las bocas de contenedores, buzones, papeleras y otros elementos de uso público análogos estarán situados entre 0,70 m y 1,00 m de altura.
- 3) Los caños o grifos de las fuentes para suministro de agua potable estarán situados a una altura de 0,70 m, sin obstáculos o bordes para acceso y podrán accionarse fácilmente.

- 4) Los elementos provisionales, como terrazas de bares o cafeterías, puestos de venta o exposición, etc. deben organizarse de forma alineada en el tramo más próximo al bordillo, de forma que en ningún caso invadan la banda libre peatonal.
- 5) Los bolardos situados en itinerarios peatonales deben tener una altura mínima de 0,40 m y deben estar separados entre sí entre 1,20 m y 1,50 m. Su color debe contrastar visualmente con su entorno.

De acuerdo con todo esto, se instalará en los diferentes espacios públicos del interior del sector, y al margen de las luminarias de la red de alumbrado público, el correspondiente mobiliario urbano, tanto en lo que respecta a la zona verde ajardinada de la parcela P4 como a la red viaria. En la zona verde se ubicarán principalmente bancos (un total de 12) para el descanso de los asistentes, y también papeleras (también otras 12) para el desecho de residuos, quedando emplazados todos ellos en las bandas laterales de los tramos de acceso peatonal. Además de los mencionados, se podrá instalar también otro tipo de mobiliario propio de zonas verdes, entre los que se incluye la colocación de barandillas que fomenten la accesibilidad en el interior de dicha zona verde de personas con movilidad reducida, y también la cerca perimetral que rodeará la propia zona verde. La ubicación de todos ellos, así como del mobiliario de la red viaria, se muestra en el correspondiente plano 3.12, adjunto a este Anteproyecto de Urbanización, el cual se denomina “Planta de los espacios libres (jardinería y mobiliario urbano)”.

Por lo que se refiere a la red viaria, se colocarán fundamentalmente contenedores y/o papeleras para el desecho de residuos, quedando los primeros (un total de 12, de los cuales 9 serán rectangulares y 3 circulares) colocados, en todo caso y como bien se ha dicho antes, en las zonas de calzada, y más concretamente en espacios marginales de las zonas de aparcamiento público, en tanto que las segundas (también otras 12) quedarán siempre ubicadas en las bandas laterales de las aceras, especialmente y a ser posible junto a las luminarias para un mejor aprovechamiento del espacio y una menor obstaculización del tránsito peatonal. Así mismo, se instalará una serie de bolardos (en un total de 207 unidades) junto a los bordillos en algunos tramos de acera, tales como los enlaces entre dos viales o los salientes en los accesos a las parcelas edificables, con la idea de tener una percepción de separación de dichos tramos respecto de la calzada. Las parcelas edificables poseerán también su correspondiente cerca perimetral. Además, es posible la colocación de algún panel informativo en aquellas zonas de acera donde exista suficiente espacio para ello y sea de interés según lo previsto por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells. Finalmente, es de destacar la ubicación, en las zonas de aceras adecuadas al respecto (normalmente, lo más cerca posible de la calzada para la correcta percepción desde la misma), de la correspondiente señalización

vertical relativa tanto al sector como a su entorno, la cual se verá a continuación, en el correspondiente Anejo 2.11.